

Jueves, 28 de septiembre de 2023

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Losar de la Vera

EDICTO. Aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de agua a domicilio.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo inicial de aprobación de la disposición de carácter general sobre Modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de agua a domicilio, y no habiéndose producido reclamación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, queda elevado a definitivo el acuerdo, y se procede a la publicación íntegra de la disposición, significando que, contra la aprobación definitiva, los/as interesados/as podrán interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses desde la publicación del presente Edicto.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA A DOMICILIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOSAR DE LA VERA, CÁCERES.

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO.

Artículo 1. Concepto.

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 t) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA que se regirá por la presente Ordenanza.
2. A tenor de lo preceptuado en el art.20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se declara que esta actividad administrativa es de competencia municipal, según viene establecido en el artículo 25 de la Ley 7/85, de 2 de abril.
3. El ejercicio de esta actividad es de recepción obligatoria de acuerdo con lo establecido en el



Jueves, 28 de septiembre de 2023

artículo 34 del Reglamento de Servicios de corporaciones locales de 17 de junio de 1955 a fin de garantizar la salubridad ciudadana.

4. Procede igualmente la imposición de esta tasa por tratarse de servicio público que cuenta con la reserva a favor de las Entidades Locales que establece el artículo 86 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

5. Se podrá autorizar el suministro a fincas que no se encuentren en suelo urbano siempre que esté garantizado el suministro al servicio público obligatorio contando con el caudal sobrante suficiente.

Artículo 2. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, las personas físicas y jurídicas y las entidades usuarias del servicio.

Serán responsables subsidiarios/as y solidarios/as de las obligaciones establecidas en esta ordenanza, los/as ocupantes de las viviendas o locales y los/as propietarios/as de los mismos.

Artículo 3. Cuantía.

1. Las cuantías de la tasa reguladora de esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para la red actual existente.

2. Las tarifas serán las siguientes:

TARIFA: SUMINISTRO DE AGUA:

1. USOS DOMÉSTICOS E INDUSTRIALES.

Mínimo de consumo bimestral: 17 m3.

CONSUMOS	EUROS
Hasta 17 primeros m3. consumidos cada bimestre.	3,91 Euros/m3.
De 18 a 34 m3 cúbicos consumidos cada bimestre.	0,34 Euros/m3.
De 34 a 52 m3. consumidos cada bimestre.	0,45 Euros/m3.
Más de 53 m3. consumidos cada bimestre.	0,67 Euros/m3.



Jueves, 28 de septiembre de 2023

2. USOS EXTRARRADIO.

Cuota fija: 15,3 Euros/bimestral.

CONSUMOS	EUROS
De 1 a 34 m3. consumidos cada bimestre.	0,45 Euros
De 35 m3 a 68 m3 consumidos cada bimestre.	0,62 Euros/m3.
Más de 69 m3. consumidos cada bimestre.	0,90 Euros/m3.

Derechos de enganche y acometida.

Derechos de acometida tanto rústico como urbano: 0,42 €/ml.

Tubería general acometida: 14,51 €/ml.

Tubería general saneamiento: 20,88 €/ml.

Manguera (rústico): 5,75 €/ml.

Derechos de enganche de agua, urbano y rústico: 130,03 €/ud.

Cuota fija enganche de agua / saneamiento: 45,94 €.

Cuota fija enganche agua en rústico: 159 €.

Derechos de enganche de saneamiento: 77,36 €/ud.

Artículo 4. Aplicación de tarifas.

Se aplicarán las tarifas de uso industrial a todos/as aquellos/as abonados/as que estén dados/as de alta en el impuesto sobre Actividades económicas o posean explotaciones ganaderas, siempre que el suministro se realice al local afecto a la actividad.

Artículo 5. Administración y Cobranza.

El percibo de esta tasa, se efectuará mediante recibo talonario. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se efectuará bimensualmente.



Jueves, 28 de septiembre de 2023

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

El Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los/as sujetos pasivos de la tasa con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Artículo 6. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las misma correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 12 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre , reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICION FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse desde el mismo momento, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Losar de la Vera, 25 de septiembre de 2023

Antonio Sánchez Díaz
ALCALDE - PRESIDENTE

